

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE RUBEN DARIO ARIAS SIERRA
CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBA GUTIERREZ
CARRILLO HOY DE PABON (q.e.p.d).

REFERENCIA: 2012-143

Juzgado de Origen: 21 Civil del Circuito de Bogotá

OMAR GARCIA BERNAL, apoderado de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido por su Despacho de fecha Septiembre 12 al estado del 13 de 2022, para que se revoque y en su lugar se publique en los estados electrónicos la sentencia de fecha 5 de Mayo de 2.022, por las siguientes consideraciones:

Contrario a lo que afirma el Señor Juez, la parte actora hasta la fecha desconoce el contenido de la sentencia, porque esta no se encuentra publicada en los estados electrónicos del día 6 de mayo de 2.022

Esta omisión viola el Derecho a la Defensa y contradicción.

Si como se afirma en el auto que recorro, la sentencia se encuentra publicada en el micrositio del juzgado, solicito informar donde se encuentra el micrositio, porque REPITO en los estados electrónicos del 6 de Mayo de 2.022, no se encuentra publicada.

Señor Juez, ustedes como funcionarios judiciales fueron capacitados para el manejo de la página web de la rama judicial, el problema es que nosotros los abogados litigantes desconocemos ese manejo, es por ello que reclamo por parte de su Despacho, se haga las advertencias para saber donde buscar las providencias, le repito que no hemos sido capacitados por tanto desconocemos a que se refiere en el auto recurrido con la expresión micrositio.

En este orden de ideas, le solicito comedidamente informar donde se ubica el micrositio, para revisar la sentencia. De pronto le parecerá extraño que no tenga conocimiento, pero es la realidad.

Algunos despachos judiciales, por ejemplo, advierten donde se pueden observar los expedientes híbridos y suministran el link. De tal manera que fácilmente se puede tener acceso, lo que no sucede en este caso.

No sobra mencionar que ingresamos a la virtualidad, sin ningún conocimiento para los abogados litigantes, sin ninguna capacitación y sin ninguna instrucción tampoco por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

En el sistema judicial siglo 21, se relacionó en las actuaciones judiciales de este proceso, la sentencia con fecha 5 de Mayo al estado del 6 de mayo de 2.022, cuando procedí a revisar los estados electrónicos, no encontré la providencia tal y como lo informé.

Ante lo cual me pregunto, porque no se advirtió en el programa judicial siglo 21 donde se registró la sentencia, el lugar de su ubicación.

El Decreto 806 de 2020, hace mención a que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. (el subrayado es del suscrito). Pero no informa sobre su ubicación concreta.

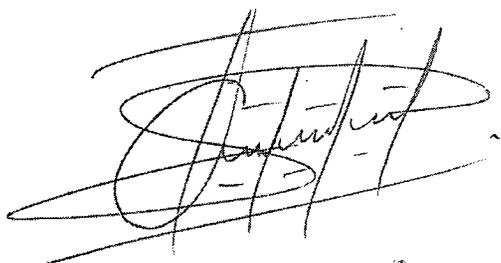
Es que no se puede partir de la falsa creencia, que todos conocemos las instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, cuando no hemos recibido de su parte instrucción alguna y menos aún que las sentencias no se publican en estados electrónicos sino en el microsítio, cuando por el contrario como ya lo anoté, se anunció su publicación en el estado no en el microsítio.

Como puede usted observar Señor Juez, la petición **no es carente de fundamento**, pues para los funcionarios judiciales como lo acabe de anotar, es muy fácil hacer esa manifestación porque fueron capacitados, pero los abogados litigantes no. Este es el fundamento que sustenta el presente recurso.

Ahora bien, me extraña que se diga que el expediente se encuentra en la secretaría, pues todos sabemos que los Juzgados no están permitiendo revisar los expedientes de manera física. Para poder conocer esa excepción, bien pudo el Despacho hacerlo conocer a través de alguna nota en la página web de la rama judicial o en las actuaciones judiciales de este proceso.

Por último, nuevamente solicito se informe cual es el microsítio.

Cordialmente,



OMAR GARCIA BERNAL
c.c.: 79.330.528 de Bogotá
T.P: 85569 del C.S.J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá TRASLADOS ART.
En la fecha <u>24/Sept/2022</u> se fijó el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>22/Sept/2022</u> y vence el: <u>26 SEP 2022</u>	
La Secretaria: _____	